



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00743-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00736-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00735-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00730-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00724-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00859-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden,
el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo
de BANCOLOMBIA S. A. contra
ZAQUILLE MARÍA NADER PALIS y EVENTOS YPROTOCOLO EMPRESARIAL
S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS, pago efectuado
tanto al acreedor principal BANCOLOMBIA S. A. como al subrogatario del crédito
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S. A.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el
levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente
proceso. Oficiése a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de
remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Disponer en favor de la parte demandada y a su
costa el desglose del documento adosado como base de la acción. Déjense las
constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00339-00

Como quiera que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00708-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de incumplimiento de contrato, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00699-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00692-00

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. ____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00680-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00677-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00193-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00669-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal reivindicatoria, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00661-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00658-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda sucesoria, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00655-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00286-00

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. DANIEL FERNANDO MANRIQUE PÉREZ como apoderado de la demandada ADRIANA MEJÍA DE ESCOBAR, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del incidente de nulidad promovido por el citado apoderado, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00773-00

En atención a la solicitud que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la **Calle 42A Sur No.72 A-48 y/o Calle 42A Sur No.73A-23** de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No.50S-40181542**, comisionada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de esta ciudad, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Comuníquese la presente determinación al secuestre designado en autos.

Se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I. C. B. F.** y a la **POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA**, para que en la fecha y hora aquí indicada presten la debida colaboración a fin de que la diligencia comisionada pueda realizarse en debida y legal forma.

De otro lado, previo a proveer sobre la sustitución del poder obrante en autos, se deberá presentar el poder inicialmente conferido a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-001030-00

Teniendo en cuenta la manifestación que efectúa la apoderada demandante al interior de las diligencias que nos ocupan, en la cual indica que desiste de la diligencia de secuestro objeto de la comisión que nos ocupa, el Despacho

DISPONE:

1º. ORDENAR la DEVOLUCION – de manera digital- del presente despacho comisorio No.009 de 2022 al Juzgado comitente, esto es, JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01028-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra SONIA ESTELA HOYOS LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$44.561.515,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01027-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra HUGO ALIRIO GAMBOA VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$95.744.342,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01025-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la demandada.

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la circunscripción territorial donde la demandada recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01024-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra YELENIS ISABEL DE LA HOZ MEDINA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$40.127.654,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ obra representante legal de SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01023-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora.

3º Apórtese certificado de tradición y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de PLACAS WCL-333, con el fin de corroborar la inscripción de la garantía mobiliaria en favor de la sociedad solicitante.

4º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01022-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JESUS VARON BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$56.883.382,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01021-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
- 2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.
- 3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
- 4º. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01019-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA contra FREDY ALEXANDER OSPINA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de \$52.002.541,90 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré No. 1589617769607.

2º Por la suma de \$7.572.229,00 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré No.3925000301057.

3º Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 20 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01006-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra ALBERTO BALLESTEROS TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$89.364.057,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 09 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que ZX

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01005-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JOSE TEOFILO QUIÑONES GOYES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$42.47.873,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-01004-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra RAUL SALAZAR MANRIQUE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$74.428.503,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00998-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra ALVARO ARIZA PRIETO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$73.872.881,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VERLILLA HERNANDEZ obra como representante legal de SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S. A. S., sociedad quien a su vez vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00988-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de NELSON RAMIRO RODRIGUEZ DIAZ y JESUS ORLANDO JARA PARDO y en contra de JORGE ROZO y JOSE ROZO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte., por concepto de saldo insoluto.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. NELSON JULIAN PINEDA ROJAS obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00668-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de LUCIA IDELIT PARDO PARDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$60.927.946,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3º Por la suma de \$1.997.727,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00665-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de ANGELA GRACIELA SANCHEZ OYOLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º) Por la suma de \$38.970.363,68 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º Por la suma de \$3.098.457,02 pesos M/cte., por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de Agosto de 2021 al 23 de Abril de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

3º) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible a la tasa pactada del 14.25% desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 08 de Julio de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa pactada del 14.25% anual.

4º) Por la suma de \$1.562.606,51, por concepto de intereses de plazo de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de Septiembre de 2021 al 23 de Abril de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-1845935. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

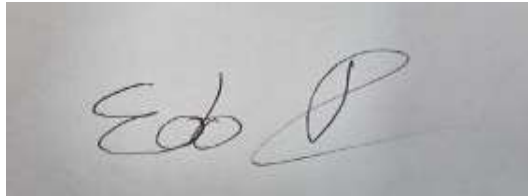
Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____72____ en el día de hoy 29 de
Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS
CORREDOR

Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00652-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS MF S. A. S., CAMILO JOSE GUERRERO FONSECA y JOSE GUERRERO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero

CON RESPECTO AL PAGARE No.8066012063:

1º Por la suma de \$28.033.688,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º Por la suma de \$7.008.055,00 pesos M/cte., por concepto de capital de cinco (5) cuotas, vencidas desde el 28 de Febrero de 2022 al 28 de Junio de 2022, a razón de \$1.401.611,00 pesos cada cuota.

3º Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 06 de Julio de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa.

4º Por la suma de \$2.339.423,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de cinco (5) cuotas, vencidas desde el 28 de Febrero de 2022 al 28 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

CON RESPECTO AL PAGARE No.8066012062:

1º Por la suma de \$1.940.650,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º Por la suma de \$3.880.130,00 pesos M/cte., por concepto de capital de cinco (5) cuotas, vencidas desde el 28 de Febrero de 2022 al 28 de Junio de 2022, a razón de \$77.626,00 pesos cada cuota.

3º Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 06 de Julio de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa.

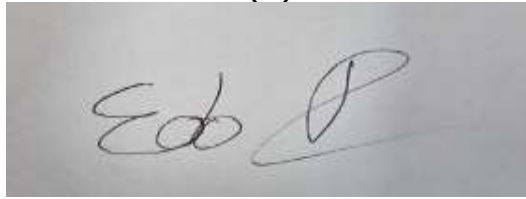
4º Por la suma de \$129.560,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de cinco (5) cuotas, vencidas desde el 28 de Febrero de 2022 al 28 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO obra como endosataria en procuración de ECSA S. A. ente quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00646-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de MARIA DEL PILAR SIERRA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$97.108.832,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN obra como representante legal de LEON ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00644-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de VÍCTOR HUGO CHACON ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$47.848.625,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 09 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN obra como representante legal de LEON ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00617-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de JORGE HUMBERTO MEDINA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º Por la suma de \$36.130.823,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde EL 24 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3º Por la suma de \$4.495.552,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00612-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$57.174.038,81 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00586-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE JESUS RUIZ VALLEJO contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 292 ejusdem concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Ofíciase.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapion a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Para tal efecto efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

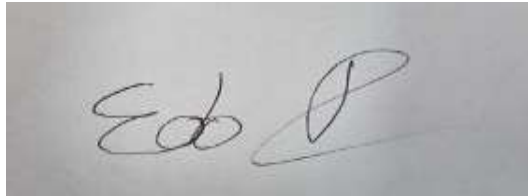
Ordenar a la parte demandante instalar un AVISO en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art.14 Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalado el aviso, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes,

dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que toman el proceso en el estado en que se encuentre.

La Dra. YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72_____ en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00948-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO PICHINCHA S. A. contra IDEA ESPACIOS S. A. S. y ONIAS BUITRAGO AZA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.100026069:

1º Por la suma de \$79.773.506,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO AL PAGARE No.4912649999999795:

1º Por la suma de \$7.572.229,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.
C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __72__ en el
día de hoy 29 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00945-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. contra ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$82.595.229,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00593-00

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS WMV-478, automóvil marca Hyundai Grand/10, modelo 2016, servicio público, color amarillo, promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra IVAN DARIO GARCIA GIRALDO.

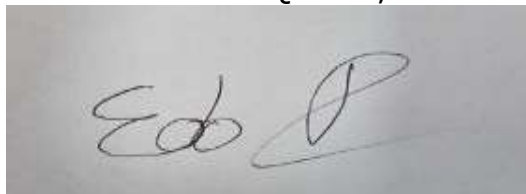
ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 72 en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00584-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00579-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra ANDRES FELIPE ESTEVES ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$39.922.991,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º Por la suma de \$2.519.137,86 pesos M/cte., por concepto de capital de siete (7) cuotas, vencidas desde el 15 de Noviembre de 2021 al 10 de Mayo de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

2º) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 16 de Junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3º) Por la suma de \$3.050.083,14 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de siete (07) cuotas, vencidas desde el 15 de Octubre de 2021 al 14 de Mayo de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.
C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __72__ en el
día de hoy 29 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00565-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G.
del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real por cuanto no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral tercero del auto inadmisorio, esto es que no se indicaron las direcciones del representante legal de la parte demandante, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C.G. del P. Téngase en cuenta que en el memorial subsanatorio se mencionaron nuevamente las direcciones de la parte ejecutante, más no de su representante legal, cuestión que no se le solicitó.

En consecuencia de la demanda y sus anexos
hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de
manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____72____ en el día de hoy 29 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario